

Sr. D. Germán Millán  
Diputado provincial.

Arroyo del Puero.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 30.

Sábado 20 de Febrero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1904.)

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NÚM. 15.

#### Pesas y medidas.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas y medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Trujillo, comenzando por efectuarse dicha operación en Trujillo durante los días 23 y 24 del corriente mes, en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular núm. 54, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 23 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban esta circular, procederán a darle, así como también a la Circular núm. 54 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia

de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen por la Ley obligadas á su cumplimiento. Cáceres 19 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

CIRCULAR NÚM. 16.

#### Positos.—Urgente.

Para dar cumplimiento á la Real orden publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 de Agosto de 1903, se hace preciso que inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno, participen á este Gobierno Civil las existencias que quedaron sin repartir en panera y arca en 31 de Diciembre de 1903.

Cáceres 20 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

#### Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 17.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 17 de actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Cónsul general de España en Lisboa se ha dirigido al Ministerio de Estado manifestando que en aquella Capital y sus inmediaciones vagan en la mayor miseria niños españoles de 8 á 12 años de edad, que han sido entregados por sus padres mediante un estipendio á vendedores ambulantes, afladores y ciegos que los emplean á su servicio, abandonándolos y hasta maltratándolos cuando dejan de serles necesarios, lo que origina tener que proceder á la repatriación de aquellos desvalidos, gravando de este modo los intereses del Tesoro.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir á los Alcaldes de esa provincia que hagan entender en cada caso, á los padres, sus deberes naturales y los apereban en este sentido.»

En su consecuencia encargo

á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan con la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Cáceres 19 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

#### Secretaría. Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

#### Repartimiento de Consumos.

Por término de ocho días.

- Valdefuentes.
- Berrocadejo.
- Castañar de Ibor.
- Torremoncha.
- Miajadas.

#### Padrón de Cédulas personales.

Por término de diez días.

- Fresnedoso de Ibor.

#### Repartimiento de Líquidos.

Por término de ocho días.

- Miajadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 19 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

#### OBRAS PÚBLICAS.

#### Expropiaciones.

Este Gobierno de provincia

con fecha de ayer ha acordado lo que sigue:

«Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley, sin que los interesados en el expediente de expropiación de fincas que en término de Plasencia se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo primero de la primera Sección de la carretera de Plasencia á Oropesa, hayan utilizado el recurso de alzada contra la providencia de este Gobierno de 29 de Diciembre último, ésta ha quedado firme. En su consecuencia, he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Plasencia el perito que haya de representarles en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido que de no hacerlo así, ó de recaer el nombramiento en persona que no reúna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que represente á la Administración.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 16 Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Este Gobierno de provincia con fecha de ayer ha acordado lo que sigue:

«Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley, sin que los interesados en el expediente de expropiación de fincas que en término de Malpartida de Plasencia se ha de llevar ó cabo con motivo de la construcción del trozo primero de la primera Sección de la carretera de Plasencia á Oropesa, hayan utilizado el recurso de alzada contra la providencia de este Gobierno de 29 de Diciembre último, ésta ha quedado firme. En su consecuencia, he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Malpartida de Plasencia el perito que haya de representarles en la medición y justiprecio de sus res-

pectivas propiedades, bien entendi-  
do que de no hacerlo así, ó de recaer  
el nombramiento en persona que no  
reuna las condiciones legales, se en-  
tenderá que los propietarios se con-  
forman con el perito que represente  
á la Administración.»

Lo que se hace público en es-  
te periódico oficial en cumpli-  
miento de lo prevenido.

Cáceres 16 Febrero de 1904.  
—El Gobernador, JUAN FER-  
NÁNDEZ VICENTE.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

DE  
**Cáceres.**

La Comisión provincial, ha apro-  
bado la siguiente distribución de  
fondos con arreglo á lo prevenido en  
la Ley.

Cáceres 15 de Febrero de 1904.—  
P. A., El Secretario, M. Tuñón.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Mes de Marzo de 1904.

Distribución de fondos por capí-  
tulos para satisfacer las obligaciones  
de dicho mes, formada por la Conta-  
duría de fondos provinciales, confor-  
me á la regla 10.<sup>a</sup> de las dictadas  
por la Dirección general de Admi-  
nistración local en 1.<sup>o</sup> de Junio de  
1864.

CAPÍTULOS.	Ptas.	Cts.
1 Administración pro- vincial .....	6925	62
2 Servicios generales.	2104	
3 Obras obligatorias .	2134	
4 Cargas .....	18	
5 Instrucción pública.	6740	51
6 Beneficencia .....	24202	87
7 Corrección pública.	3346	95
8 Imprevistos .....	333	33
9 Nuevos estableci- mientos .....		
10 Carreteras .....		
11 Obras diversas .....		
12 Otros gastos .....	8119	
13 Resultas .....		

14 Ampliación .....	
15 Movimientos de fon- dos ó suplementos	
16 Devoluciones .....	
<b>Total .....</b>	<b>53924 28</b>

Cáceres 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1904.—  
El Contador de fondos provinciales,  
Gregorio Crehuet del Amo.—Visto  
Bueno, El Presidente, E. de la Calle.  
—Es copia, Gregorio Crehuet del  
Amo.

**COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
Cáceres.**

CIRCULAR NÚM. 2.

VALORACION de los precios me-  
dios á que se han de abonar los  
suministros hechos por los pue-  
blos de esta provincia á los indi-  
viduos y clases del ejército en el  
mes de Enero último.

En vista de los estados y certifica-  
ciones remitidas á la Comisión pro-  
vincial por ocho Alcaldes de otros  
tantos pueblos cabeza de partido ju-

dicial, de los precios que han obteni-  
do en el mes anterior las especies  
que constituyen el suministro á los  
individuos y clases del ejército, dicha  
Corporación en sesión del día 13 del  
actual y de conformidad con el señor  
Comisario de la Guerra de esta pla-  
za ha acordado, para la valoración  
de las raciones de las aludidas espe-  
cies, facilitadas por los pueblos, fijar  
el precio medio de cada una de ellas  
en la suma que al frente de la misma  
se expresa.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decá- gramos ó sea una y me- dia libra. ....	» 26
Idem de cebada de cuatro kilogramos .....	» 99
Idem de paja de seis id....	» 29
Idem el litro de aceite....	1 16
Idem el kilogramo de car- bón .....	» 08
Idem el idem de leña ...	» 02
Idem el idem de carne....	1 06
Idem el litro de vino....	» 57

Cáceres 15 de Febrero de 1904.—  
El Vicepresidente accidental, Ger-  
mán Millán y Petit.—El Secretario,  
Máximo Tuñón.

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL**

Año de 1904

Pueblo de Guijo de Galisteo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de to-  
dos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera  
Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden .....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe .....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to.	Re- cargos muni- cipes para el Ayun- tamien- to.	Total cuotas para los gas- tos de formación de matri- cula, cobran- za, etc.	6 por 100 de aumen- to para los gas- tos de formación de matri- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transi- torio.	Total general.	Corres- ponde al trimes- tre.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>											
1	López Garrido y Socios Agustín...	413	»	Lagar de aceite .....	40	..	40	2 40	8	50 40	12 60
	<b>Total de la Tarifa 3.<sup>a</sup> .....</b>				<b>40</b>	<b>..</b>	<b>40</b>	<b>2 40</b>	<b>8</b>	<b>50 40</b>	<b>12 60</b>
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>											
<b>Clase 7.<sup>a</sup></b>											
2	Ballinoti López José .....	81	»	Herrero .....	14	..	14	0 84	2 80	17 64	4 41
	<b>Total de la Tarifa 4.<sup>a</sup> .....</b>				<b>14</b>	<b>..</b>	<b>14</b>	<b>0 84</b>	<b>2 80</b>	<b>17 64</b>	<b>4 41</b>

**RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	SUMA Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera .....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda .....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera .....	1	40	8	2 40	50 40	»	50 40
Cuarta .....	1	14	2 80	0 84	17 64	»	17 64
<b>Suma .....</b>	<b>2</b>	<b>54</b>	<b>10 80</b>	<b>3 24</b>	<b>68 04</b>	<b>»</b>	<b>68 04</b>
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ) .....	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas sesenta y ocho pesetas y cuatro céntimos, salvo error.

Guijo de Galisteo 3 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Galindo.—El Secretario, Benito Sánchez.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.

Don Benito Sánchez López, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de ocho días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Guijo de Galisteo á 17 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Benito Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Eusebio Galindo.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Negociado de Impuestos sobre pagos.

*Circular.*

No obstante haber trascurrido con exceso el plazo reglamentario para que por los Ayuntamientos de la provincia se dé cumplimiento al servicio de remisión de certificaciones de los pagos realizados en el cuarto trimestre del pasado año de 1903, y siendo aún en crecido número las Corporaciones municipales que se hallan en descubierto con esta Administración de Hacienda por el citado servicio reglamentario, se les invita por la presente á su más exacto cumplimiento que en todo caso y por todos los medios de que dispone esta Administración está dispuesta á recabar de los Ayuntamientos morosos.

Cáceres 13 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

## JUZGADOS

### CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se saca nuevamente á pública subasta por pujas á la llana, las leñas ya tumbadas y que se sigan cortando hasta fines de Marzo próximo venidero en el monte de la dehesa denominada Barrera de San Román, sita en este término, siendo objeto de la subasta y tipo de la misma el número de peonadas hechas por los nueve trabajadores desde el veintiocho de Diciembre último hasta fines de Marzo en que terminarán, bajo el tipo cada peonada de dos pesetas y veinticinco céntimos, con la rebaja del diez por ciento y bajo las demás condiciones que aparecen del pliego formulado aprobado por este Juzgado, que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, señalándose para que tenga lugar el día primero del próximo mes de Marzo y hora de las once, en el local de este Juzgado, siendo requisito para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del mismo la cantidad de quinientas pesetas en metálico, quedando el del mejor postor per cuenta del contrato, cuyos gastos así como los de la inserción del presente serán de su cuenta.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

### VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia recaída en el expediente de responsabilidad civil de la causa seguida, entre otros, contra Victoriano Martínez Ruiz, hijo de José y de Elisa, de veinte y tres años, natural de Madrid, por expedición de billetes falsos del Banco de Portugal, cuyo actual paradero se ignora, he acordado notificar á dicho sujeto, habérsele resuelto en providencia de cinco de Junio último, dejar á su disposición en este Juzgado, la suma que le fué ocupada al ser detenido por virtud de la indicada causa y después embargada para atender á las responsabilidades civiles de la misma, por haberse sobreseido libremente respecto de él y declarado de oficio las costas en citada causa, por auto dictado en veinte y seis de Mayo último por la Audiencia provincial de Cáceres.

Dado en Valencia de Alcántara á doce de Febrero de mil novecientos cuatro.—Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Bernabé López.

### CORIA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el día doce de Marzo próximo venidero y hora diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Pozuelo, la subasta sin sujeción á tipo de un

Huerto con árboles frutales en término de expresado Pozuelo y sitio del Gamellón, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por saliente, Benito Manzano y Faustino Plaza; Mediodía, Laureano Plaza; Poniente, Félix Manzano, y Norte, Santiago Martín Paniagua, tasado pericialmente en cien pesetas y cuya finca fué embargada en causa por lesiones, al procesado Baldomero Sánchez Paule, para pago de las responsabilidades civiles de la misma, siendo condición de que los rematantes para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca y ser de cuenta de los rematantes los gastos de instrucción de expediente posesorio y otorgamiento de escritura.

Dado en Coria á trece de Febrero de mil novecientos cuatro.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

### JUZGADO MUNICIPAL DE GARGANTILLA.

Don Enrique Serradilla Moreno, Secretario accidental del Juzgado municipal de este pueblo de Gargantilla.

Certifico: Que en el expediente de nombramiento de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, hay un edicto que literalmente dice así:

Don Francisco Rodríguez Cerro, Juez municipal de este pueblo de Gargantilla: Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado y la de Suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la

ley provincial del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, sin más retribución que los derechos de Arancel; es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento. Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, del cual una copia se fija en el sitio de costumbre y otra se manda con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Gargantilla á once de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez.—El Secretario accidental, Enrique Serradilla.

Concuerda con su original á que me remito, y para mandarla al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gargantilla á once de Febrero de mil novecientos cuatro.—Enrique Serradilla.—V.º B.º, El Juez municipal, Francisco Rodríguez.

## ALCALDÍAS

BELVÍS DE MONROY

*Vacante de Médico titular.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para el servicio benéfico sanitario de treinta familias pobres de esta villa y su Barrio de las Casas, que designe el Ayuntamiento, dotada dicha plaza con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Lo que se hace público para que

y un Veterinario, nombrados directa y respectivamente, previa citación pública del Inspector provincial de Sanidad, por los Facultativos que legalmente ejerzan en la capital de provincia.

Art. 88. A estos Jurados serán sometidos todos los casos y cuestiones que no se encuentren taxativamente previstos en las disposiciones vigentes, ó que por su índole privada así lo exijan, y, en especial, los de moral médica, decoro profesional y evaluación de honorarios.

El Jurado, y de igual modo la Junta directiva del Colegio donde haga sus veces, tendrá atribuciones disciplinarias sobre los Facultativos que ejerzan en la provincia, para mantener la unión, el mutuo respeto y el prestigio del Cuerpo.

Art. 89. Cuando la mediación de los Jurados no fuera atendida entre las partes que sostengan la diferencia ó litigio y haya este de pasar á los Tribunales ó á las Autoridades administrativas, el Jurado emitirá su informe razonado.

Art. 90. En los asuntos de intrusismo ó moral médica, los fallos del Jurado se comunicarán, según la gravedad del caso, en forma de amonestación privada, de

brados por el Gobernador civil é inamovibles, salvas las separaciones por expedientes y con audiencia á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y en virtud de riguroso concurso, en que se tendrán en cuenta las siguientes condiciones por el orden que se enumeran.

Académico, Catedrático, Doctor, Licenciado, cruz de epidemias, publicaciones con informe oficial, cruz de Beneficencia, haber sido Subdelegado con celo é inteligencia.

Art. 83. En caso de vacante la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad nombrará Subdelegado interino. En ninguna ocasión, ni por ningún pretexto, podrá exceder de tres meses la interinidad.

### § III

#### *Colegios y Jurados profesionales.*

Art. 84. Podrán los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios colegiarse, conjunta ó separadamente, para mejoramiento, mutuo apoyo é instrucción de sus respectivas clases.

los Sres. Médicos que les convenga la soliciten en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, advirtiéndole que el nombramiento sólo será hasta 1.º de Agosto próximo venidero.

Belvis de Monroy 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mateo Almo.

**SAN MARTÍN DE TREVEJO**

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre para el actual año de 1904, de todas las especies de consumo, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, por haber sido anulado por la Administración de Contribuciones el tramitado anteriormente.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 12.704 pesetas.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo este depositarse en las Arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y no será admisible cuando por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo mínimo expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor; pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se

prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda después de transcurridos diez días al en que tenga lugar la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anterior fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Sino se presentaran licitadores ó las proposiciones fueren inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta á la exclusiva de líquidos y carnes dentro de los diez días marcados para las anteriores y por el tipo máximo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.880 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta á la exclusiva no tuviere efecto, se verificará la segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en el expediente, aumentados en una sexta parte.

Que si la segunda no diere resultado, se celebrará otra tercera á los ocho días, admitiendo posturas por las dos terceras partes, conservando el aumento la unidad de venta.

Y finalmente el remate será adjudicado al proponente que más ventajas ofrezca al vecindario.

San Martín de Trevejo 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.—Manuel Matilla, Secretario.

**SAN MARTÍN DE TREVEJO**

*Cédula de citación.*

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, al cierre definitivo de las listas, ni al sorteo celebrado en el día de ayer el mozo Rufo Jarque Polido, hijo de Cirilo y Catalina, que nació el 18 de

Diciembre de 1884, á pesar de haber sido comunicada su inclusión al señor Alcalde del Torno con fecha 7 de Enero y 1.º del que cursa, se le cita nuevamente para que el primer domingo día 6 del próximo mes de Marzo, hora de las diez de su mañana, se presente al acto de la declaración de soldados ó justifique hacer ver del derecho que le concede el inciso primero del art. 95 de la vigente ley de quintas.

San Martín de Trevejo 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.

**SANTA CRUZ DE PANIAGUA**

*Vacantes de Auxiliar de la Secretaría, Guarda municipal y Peatón de la correspondencia.*

Se hallan vacantes los cargos expresados con la dotación anual de 400 pesetas el de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, con 383 pesetas y 25 céntimos el de Guarda municipal y con 50 pesetas el de Peatón de la correspondencia de esta villa á su anejo Bronco, cuyos sueldos serán satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes aspirando á dichos cargos se presentarán en esta Secretaría en el plazo de treinta días.

Santa Cruz de Paniagua 14 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ramón Montero.

*Vacante de Depositario y Recaudador.*

Se halla vacante la plaza de Depositario-Recaudador de fondos municipales de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia con el fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes en término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de Paniagua 14 de Fe-

brero de 1904.—El Alcalde, Ramón Montero.

**FRESNEDOSO**

*Vacante.*

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante en esta villa la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado cuyo término se dará cuenta de las presentadas al Ayuntamiento, cuya Corporación hará el nombramiento á favor del que considere más idóneo.

Fresnedoso 14 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Julián Sánchez. z

**Cuentas de jornales**

**TORRECILLAS DE LA TIESA**

Lista de los jornales invertidos en los locales de las dos escuelas públicas de esta villa, de la propiedad de este Municipio, durante la semana del 26 de Julio al 2 del actual, cuyas obras se ejecutan por administración previo acuerdo del Ayuntamiento.

Jornales.	Ptas. Cts.
Juan Rocas Fernández, maestro albañil, por seis jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno.....	16 50
Miguel Rocas Sánchez, seis idem, á 1 peseta 25 céntimos uno.....	7 50
Total.....	24

Importa esta cuenta las expresadas veinticuatro pesetas. Torrecillas de la Tiesa 2 de Agosto de 1903.—El encargado, Cándido Vega.—V.º B.º, el Alcalde, José Montero.

**Recaudación de Contribuciones**

*Tercera Zona de Naval Moral de la Mata.*

Itinerario de cobranza para el primer trimestre de 1904.

- Bohonal de Ibor, los días 15 y 16 de Febrero.
- Berrocalejo, el 12 y 13.
- Campillo de Deleitosa, el 18 y 19.
- Garvín, el 18 y 19.
- Majadas, el 21 y 22.
- Mesas de Ibor, el 24 y 25.
- Peraleda de la Mata, el 6, 7 y 8.
- Serrejón, el 24 y 25.
- Talayuela, el 18 y 19.
- Talavera la Vieja, el 7 y 8.
- Valdehúncar, el 23 y 24.
- Villar del Pedroso, el 21, 22 y 23.
- Valdecañas, el 21 y 22.

Bohonal de Ibor 5 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Juan Cancha.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ. Portal Llano, núm. 19.

Procurarán el Fomento de las instituciones de instrucción de los Montepíos y Sociedades de seguros.

Art. 85. Los Colegios residentes en las capitales de provincia que acrediten contar entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos ó Farmacéuticos respectivamente, que ejerzan en toda la provincia, serán considerados como Corporaciones oficiales y tendrán las facultades y prerrogativas siguientes:

1.º Llevarán el registro de los Médicos ó Farmacéuticos, y demás individuos que ejerzan profesiones sanitarias en la provincia, enviando las listas de cada distrito á los Subdelegados respectivos.

2.º Vigilarán el ejercicio profesional, fiscalizarán las faltas ó delitos de intrusismo, dando cuenta de ellas á los Subdelegados, Juntas municipal y provincial respectiva, según los casos, y representarán en cualquiera gestión el interés general de la clase.

3.º Sus Juntas directivas constituirán los Jurados profesionales á que se refiere el art. 80 de la Ley de Sanidad; y

4.º Redactarán sus respectivos Regla-

mentos, señalando á los socios las obligaciones, deberes y facultades que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines; Reglamentos que serán sometidos á la aprobación de las Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 86. Elevarán á los Inspectores provinciales las quejas por incumplimiento de los Reglamentos y prescripciones sanitarias de que tuvieran conocimiento.

Asimismo propondrán para las recompensas previstas por las leyes y disposiciones vigentes á los Médicos, Farmacéuticos y demás individuos que se distingan por servicios extraordinarios, por actos de heroísmo, ó por sacrificios pecuniarios ó de cualquiera otra índole, en pro de la Sanidad y la Beneficencia pública.

Art. 87. En las capitales de provincia donde no existiesen Colegios ó donde el número de los Facultativos de cada profesión colegiados en la provincia toda no llegare á las dos terceras partes, se constituirán inmediatamente los Jurados que previene el art. 80 de la Ley vigente de Sanidad, que estarán compuestos, de la Comisión permanente de la Junta provincial, más dos Médicos, dos Farmacéuticos